

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

- 47** *CONVENIO de 26 de enero de 2021, de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1.ª Región para la realización de test rápidos de antígenos de detección de SARS-CoV-2.*

REUNIDOS

En presencia de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, doña Isabel Díaz Ayuso.

De una parte, don Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid de conformidad con el Decreto 60/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid en relación con lo dispuesto en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Y de otra don Antonio Montero Martínez, Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1.ª Región (en adelante COEM), con domicilio social en la calle Mauricio Legendre, número 38, de Madrid (28046), con NIF Q-2866015G, según nombramiento efectuado en la reunión del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de 5 de diciembre de 2019, cargo que asegura vigente y debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

EXPONEN

Primero

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, el Consejero de Sanidad ostenta las competencias en materia de planificación, gestión y asistencia sanitaria, docencia y formación sanitaria, salud pública e inspección y ordenación sanitaria.

Segundo

Que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1.ª Región (COEM) es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales y por sus propios estatutos.

El ámbito territorial del colegio comprende la Comunidad de Madrid y las provincias de Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, aplicándose el presente convenio exclusivamente a la Comunidad de Madrid.

Tercero

Que a la firma del presente convenio se encuentran colegiados en el COEM para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid 8.686 odontólogos/estomatólogos que prestan servicios profesionales en las aproximadamente 3.500 clínicas dentales autorizadas por la Consejería de Sanidad en la Comunidad de Madrid.

La Recomendación de la Unión Europea de 18 de noviembre de 2020 sobre el uso de las pruebas rápidas de antígeno, establece que deben ser realizadas por personal sanitario

capacitado o por profesionales en formación, cuando corresponda, y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Los odontólogos, como profesionales sanitarios de acuerdo con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dadas las destrezas y habilidades que su propio ejercicio profesional conlleva, están capacitados, con una mínima formación complementaria, para la toma de muestras en la zona nasofaríngea, que es una zona aneja a la que constituye su ámbito natural de actuación.

Cuarto

Que las clínicas dentales son centros sanitarios que cumplen con las máximas garantías de higiene, esterilización y desinfección para los pacientes. Estas garantías se han visto reforzadas con la promulgación de la Orden 1158/2018, de 7 de noviembre, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, que inciden particularmente en las condiciones de seguridad y salud de las clínicas dentales. Así, todas las clínicas disponen de una zona de recepción, una sala espera de pacientes y un gabinete en el que se dan las máximas condiciones de seguridad para los pacientes. Además las clínicas dentales están aplicando un protocolo de prevención sanitaria frente al COVID-19 que ha convertido estos centros sanitarios en espacios que ofrecen la máxima seguridad y garantías para los pacientes y profesionales a pesar de la crisis sanitaria.

Quinto

Que la detección del SARS-CoV-2 en pacientes asintomáticos es esencial para el control, manejo y prevención de la enfermedad del COVID-19 en el contexto de pandemia. La disposición de una red de odontólogos y clínicas dentales para la realización de test de detección del COVID-19 a pacientes asintomáticos a lo largo de toda la Comunidad de Madrid, permitiría reforzar los medios a disposición de la Consejería de Sanidad para la detección y diagnóstico del COVID-19, proporcionando una nueva fuente de información y diagnóstico en la lucha contra la pandemia.

La constante evolución científica y técnica viene ofreciendo nuevos y mayores conocimientos sobre las características del virus y las posibilidades de utilizar diferentes metodologías y enfoques para el diagnóstico de COVID-19; en el panorama mundial han surgido una nueva generación de pruebas rápidas y económicas: las llamadas pruebas rápidas de antígenos, que detectan la presencia de proteínas virales (antígenos) y pueden utilizarse para detectar una infección en curso.

Sexto

En este sentido el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID en su artículo 23 determina lo siguiente:

“Se establece la obligación de facilitar a la autoridad de salud pública competente todos los datos necesarios para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica del COVID-19 que le sean requeridos por esta, en el formato adecuado y de forma diligente, incluidos, en su caso, los datos necesarios para la identificación personal”.

Séptimo

Asimismo, en el artículo 27 de la citada norma se indica que: “3. Los responsables del tratamiento serán las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Sanidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, que garantizarán la aplicación de las medidas de seguridad preceptivas que resulten del correspondiente análisis de riesgos, teniendo en cuenta que los tratamientos afectan a categorías especiales de datos y que dichos tratamientos serán realizados por administraciones públicas obligadas al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad”.

Octavo

Que las partes coinciden en su interés por celebrar un convenio de colaboración para facilitar y organizar la realización de test de antígenos, en el marco de la estrategia de la Comunidad de Madrid para la detección del SARS-CoV-2, por parte de los odontólogos, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1.ª Región (en adelante COEM) para la realización de pruebas de antígenos para la detección del SARS-CoV-2 en las clínicas dentales ubicadas en la Comunidad de Madrid, así como el traslado de la información y datos de interés epidemiológico adquiridos mediante la realización de las mismas.

Segunda

Ámbito de aplicación

Las pruebas podrán realizarse a cualquier ciudadano o ciudadana que haya sido convocado por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y no presente sintomatología compatible con una infección por COVID-19 en el momento de realización de la prueba, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en centros sanitarios autorizados por la Consejería de Sanidad como clínicas dentales.

Tercera

Prestaciones a realizar por los odontólogos

Las pruebas diagnósticas consistirán en la realización de los “test rápidos de antígenos” que serán suministrados por la Consejería de Sanidad, u otras que en un futuro puedan establecerse como adecuadas, en el marco de la estrategia de detección precoz, vigilancia y control del COVID.

Cuarta

Acceso al servicio y condiciones del mismo

La Dirección General de Salud pública determinará la población que cumpla con los criterios que, en cada zona o momento, se determine a fin de detectar casos asintomáticos, aislarlos y realizar un estudio de sus contactos estrechos y cuarentenarlos.

Los ciudadanos que cumplan con esos criterios podrán solicitar una cita para la realización del test en una clínica dental adherida al programa que se encuentre en su Zona Básica de Salud, siendo el odontólogo titular de la clínica el encargado de la gestión de las citas. Solo se realizará el servicio con cita previa y en franjas horarias exclusivamente destinadas a dicho propósito.

Quinta

Requisitos para acceder a la realización de los “test rápidos” objeto del presente convenio

1. Los odontólogos y estomatólogos que soliciten al COEM la adhesión a este convenio, habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener la titulación oficial y poder ejercer como odontólogo o estomatólogo de acuerdo con la normativa en vigor.
 - b) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1.ª Región en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
 - c) Desarrollar su ejercicio profesional en centros sanitarios de odontología autorizados por la Consejería de Sanidad y radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.
 - d) Superar la formación complementaria necesaria para la realización de los “test rápidos de antígenos”.
 - e) Carecer de antecedentes disciplinarios en el ámbito colegial.
 - f) Asumir específicamente el contenido del presente convenio en lo que le pudiera afectar y, en particular, realizar personal y directamente los “test rápidos de antígenos” a los pacientes derivados, asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse del desarrollo de los mismos.

- g) Realizar las pruebas de modo gratuito, sin percibir cantidad alguna, ya sea directamente, o ya sea indirectamente con la repercusión en la facturación de otros servicios.
 - h) Garantizar que la clínica dental en la que se vayan a realizar los “test rápidos de antígenos” habilite unas franjas horarias exclusivamente destinadas a dicho propósito, en las que no haya pacientes en la clínica y en las que se aplique un circuito para la entrada, estancia y salida de la clínica conforme al cual se garantice el respeto de la distancia de seguridad, desde la entrada del paciente en la clínica hasta que se le proporcione el resultado de la prueba.
 - i) Aplicar a los pacientes derivados para la realización del “test rápido de antígenos” el Protocolo de prevención sanitaria frente al COVID-19 que es de aplicación en todas las clínicas dentales: <https://coem.org.es/media/news/pdf/Proto-Covid-COEM.pdf>
 - j) Comunicar al paciente el resultado del test e introducir dicho resultado en la plataforma informática habilitada al efecto por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios, cumpliendo con la normativa aplicable en materia de protección de datos y seguridad de la información así como proporcionar al paciente las recomendaciones oportunas según dicho resultado.
 - k) Tener contratado un servicio para la gestión de los residuos originados y realizar una comunicación previa de industrias y actividades productoras de residuos peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (que le otorgará un NIMA o número de identificación medio ambiental).
 - l) Estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional.
2. La solicitud de adhesión se presentará junto con una declaración responsable (Anexo IV) del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior en el COEM, que trasladará toda la documentación a las autoridades sanitarias. El COEM incluirá al odontólogo en la lista prevista en el Anexo I del presente convenio.

Sexta

Procedimiento de derivación para la realización de los “test rápidos”

La Dirección General de Salud Pública facilitará a los ciudadanos que deban ser sometidos a una prueba de detección del SARS-CoV-2, la lista de profesionales adscritos al presente convenio referenciados por el COEM que tengan su clínica dental dentro de la misma zona básica de salud del ciudadano, donde figurará la dirección y teléfono de contacto (Anexo I). Los ciudadanos serán atendidos por los profesionales con las mismas garantías de seguridad con las que se atiende a los pacientes de la clínica dental en la que prestan sus servicios.

Séptima

Obligaciones de las partes

- a) Por parte del COEM:
 - 1. Contribuir a la difusión de esta acción en todos sus colegiados y controlar su aplicación efectiva, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio, garantizando su cumplimiento y aplicación por parte de los odontólogos.
 - 2. Procurar la mejor calidad en la realización de las pruebas diagnósticas objeto de este convenio garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los profesionales de odontología a los que se deriven los pacientes objeto de este convenio, reseñados en su estipulación quinta.
 - 3. Facilitar a la Consejería de Sanidad, el acceso continuo a la relación actualizada de odontólogos que estén adheridos al convenio, con los datos necesarios que permitan su identificación inequívoca y el lugar de prestación del servicio.
 - 4. Proporcionar a los odontólogos que se adhieran al convenio la formación necesaria para realizar los “test rápidos de antígenos”. A tal efecto, el COEM organizará una actividad formativa online que será de preceptiva realización para los odontólogos que se adhieran al convenio. El COEM gestionará la acreditación de dicha actividad ante los órganos competentes de la Consejería de Sanidad.
 - 5. Recibir los “test rápidos de antígenos” de la Consejería de Sanidad y conservarlos en las condiciones adecuadas y sanitariamente exigibles.

6. Recoger y distribuir los “test rápidos de antígenos” a los odontólogos/estomatólogos adheridos al convenio, lo que se hará con la entrega personal de los dispositivos en la sede del COEM. Dicha distribución se realizará de modo gratuito, si bien se llevará un control de las cantidades entregadas, garantizando que estén ajustadas a las pruebas efectivamente realizadas por parte del correspondiente odontólogo/estomatólogo.
 7. Realizar las actuaciones necesarias para que la realización de los “test rápidos” por parte de los odontólogos cuente con la cobertura adecuada por parte de un seguro de responsabilidad civil.
 8. Cumplir la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de discapacitados y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
 9. Establecer la figura de un coordinador que se encargue de las altas, bajas y modificaciones de los usuarios que tengan acceso a la herramienta de registro de resultados de pruebas de la Comunidad de Madrid, así como de velar por que los accesos a esta herramienta se lleven a cabo por los usuarios autorizados en cada momento.
- b) Por parte de la Consejería de Sanidad:
1. Dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.
 2. Derivar ciudadanos asintomáticos a los odontólogos que se adhieran al convenio al efecto de que realicen “test rápidos de antígenos” para la detección del SARS-CoV-2.
 3. Proporcionar al COEM un número suficiente de test rápidos de antígenos para realizar la prueba a todas las personas que sean derivadas a la red de odontólogos adheridos al convenio.
 4. Acreditar, en su caso, si se cumplen los requisitos establecidos por el sistema de acreditación de formación continuada, las actividades de formación que solicite el COEM para la realización de los test por parte de sus colegiados.
 5. Facilitar a los odontólogos adheridos al convenio el acceso a la plataforma informática a través de la que se deban introducir los resultados de las pruebas realizadas para su constancia por parte de las autoridades competentes.
 6. Realizar la vigilancia y seguimiento de los pacientes cuyas pruebas resulten positivas, una vez que le sea comunicado dicho resultado.
En todo caso, la Consejería de Sanidad no asumirá responsabilidad alguna derivada de la prestación del servicio por los profesionales acreditados ante el COEM.

Octava

Financiación

Las partes asumirán los costes que se deriven del cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio y, en concreto, de las previstas en su cláusula séptima, con sus propios medios disponibles.

La suscripción del presente convenio no supone para la Comunidad de Madrid la asunción de nuevos compromisos de gasto respecto de los ya autorizados y previstos.

Novena

Comisión mixta de seguimiento

Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento integrada por:

- Por parte de la Consejería de Sanidad:
 - Un representante de la Dirección General de Salud Pública.
 - Un representante de la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios.
- Por parte del COEM:
 - Su presidente o persona en quien delegue.
 - Su gerente o persona en quien delegue.

Actuará como secretario de la comisión con voz pero sin voto, un empleado público de la Consejería de Sanidad.

Serán funciones de la comisión:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Resolver las cuestiones de interpretación que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del convenio.
- Realizar un análisis y resolución de incidencias y/o reclamaciones registradas.

La comisión se reunirá, al menos, trimestralmente, o cuando lo solicite cualquiera de las partes y las reuniones se llevarán a cabo, preferentemente, de manera telemática. No obstante, durante los primeros tres meses de vigencia del convenio, y a los efectos de garantizar su eficacia, la comisión se reunirá cada dos semanas, salvo que por la misma comisión se determinen periodicidades distintas.

De cada reunión de seguimiento se levantará acta incluyendo, al menos, el grado de cumplimiento de los compromisos alcanzados en el ámbito del presente convenio, el seguimiento de incidencias y del número de tratamientos derivados y realizados, debiendo remitir una copia del acta a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

En todo lo no previsto en este convenio, la comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima

Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la normativa nacional que lo desarrolle o modifique. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del presente convenio, los datos se conservarán durante el tiempo en que subsista la relación establecida entre las partes y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los Anexos II y III de este convenio.

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos a través del presente convenio, será preciso que los odontólogos adheridos al convenio comuniquen los datos obtenidos de las pruebas realizadas en tiempo real y de forma automatizada, de acuerdo con las indicaciones de la D. G. de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios. Todo ello de conformidad a lo establecido en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID que en su artículo 23 establece la obligación de facilitar a la autoridad de salud pública competente todos los datos necesarios para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica del COVID-19.

Decimoprimera

Vigencia

Este convenio estará vigente durante el período de un año desde la fecha de su firma. Antes de la finalización de dicho plazo o de cualquiera de sus prórrogas, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos de tiempo que, en su totalidad, no superen los cuatro años adicionales o bien, acordar su extinción.

Decimosegunda*Extinción y causas de resolución*

El convenio se extinguirá por el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

Este convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio. En este supuesto, la consecuencia del incumplimiento por cualquiera de las partes conllevará la imposibilidad de continuar suscribiendo acuerdos como el presente.
- Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- Por la denuncia de alguna de las partes comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

La resolución por cualquiera de las causas anteriores se formalizará mediante documento firmado entre las partes en el que conste la causa que dé lugar a la resolución.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera*Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo, y al ordenamiento jurídico en general. Así mismo queda sometido a la regulación sobre convenios contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta*Controversias*

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio.

En presencia de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso.

Madrid, a 26 de enero de 2021.—Por la Comunidad de Madrid: el Consejero de Sanidad, Enrique Ruiz Escudero.—Por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1.ª Región: el Presidente, Antonio Montero Martínez.

ANEXO I

**PROFESIONALES ADHERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE TEST RÁPIDOS
DE ANTÍGENOS DE DETECCIÓN DE SARS-COV-2**

IMPORTANTE: Usted deberá concertar la cita directamente con el profesional y centro dental que escoja de entre los que se relacionan en el listado que le proporciona la Dirección General de Salud Pública.

ODONTÓLOGO/ESTOMATÓLOGO	CENTRO	DIRECCIÓN Y TELÉFONO	C.P.	MUNICIPIO

ANEXO II

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y EL COEM

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS**PRIMERA.- RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

Los servicios que se prestarán al Responsable del Tratamiento consisten en: el traslado de la información y datos de interés epidemiológico adquiridos mediante la realización de pruebas para el diagnóstico del SARS-CoV-2 a través de los odontólogos adheridos al presente convenio.

En consecuencia el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA.- DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de

- información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
 - No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
 - Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
 - El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
 - No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
 - No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
 - En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
 - Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
 - Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
 - Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
 - Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS)*, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
 - En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
 - En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese

- prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento

objeto del Convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA.- DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO

Una vez cumplido o resuelto convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA.- DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA.- SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

ANEXO III

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO PARA
LOS PROFESIONALES QUE ACCEDAN A LA APLICACIÓN DE REGISTRO
DE PRUEBAS DIAGNOSTICAS COVID 19****I. Confidencialidad:**

1. Queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de la Dirección General de Salud Pública, obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del Tratamiento dicha información.
3. Para el caso de que quede extinguida la relación con la Dirección General de Salud Pública, los datos de carácter personal pertenecientes al mismo que pueda tener bajo control del abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

II. Políticas de Seguridad:

4. El abajo firmante se compromete a cumplir la *Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid*, publicada mediante la *Orden 491/2013, de 27 de junio*, y todas las políticas, normas y procedimientos de la CSCM, que emanen de la citada Política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
5. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones de la Dirección General de Salud Pública, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.
6. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en la Dirección General de Salud Pública. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

IV. Propiedad intelectual:

7. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información de la Dirección General de Salud Pública sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad de la Dirección General de Salud Pública están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.

8. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información de la Dirección General de Salud Pública, el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información:

9. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid" con dirección en C/ Melchor Fernández Almagro, nº 1, 28029 Madrid y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento objeto de firma.
10. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con la CSCM, así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.
11. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en C/ O'Donnell, 55, 4ª planta (Centro de Salud Goya) 28009-Madrid, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir los requisitos arriba indicados.

Madrid, ____ de _____ de 201_

Nombre: _____

DNI: _____

Firmado: _____

Firma: _____

ANEXO IV

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD DE ADHESIÓN
AL PROGRAMA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE INFECCIÓN
POR SARS-COV-2 EN CLINICAS DENTALES.**

D./D.^a....., con DNI y nº colegiado/a, con número de teléfono de contacto que presta sus servicios en la clínica dental identificada con el número....., sita en en la zona básica de salud

Declaro:

- Tener titulación oficial que permite ejercer como odontólogo/a o estomatólogo/a de acuerdo con la normativa en vigor y estar colegiado/a en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1ª Región en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Haber realizado la formación complementaria necesaria para la realización de los “test rápidos de antígenos”.
- Asumir específicamente el contenido del presente convenio en lo que me pudiera afectar y, en particular, realizar personal y directamente los “test rápidos de antígenos” a los pacientes derivados, asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse del desarrollo de los mismos.
- Que realizaré las pruebas de modo gratuito, sin percibir cantidad alguna, ya sea directamente, o ya sea indirectamente con la repercusión en la facturación de otros servicios.
- Que los test se realizarán en el siguiente horario:..... exclusivamente destinado a dicho propósito, en el que no habrá pacientes en la clínica y en el que se aplicará un circuito para la entrada, estancia y salida de la clínica conforme al cual se garantice el respeto de la distancia de seguridad, desde la entrada del paciente en la clínica hasta que se le proporcione el resultado de la prueba.
- Que aplicaré a los pacientes derivados para la realización del “test rápido de antígenos” el Protocolo de prevención sanitaria frente al COVID-19 que es de aplicación en todas las clínicas dentales.
- Que comunicaré al paciente e introduciré en la plataforma informática habilitada al efecto por la Comunidad de Madrid el resultado de la prueba, y proporcionaré al paciente las recomendaciones oportunas según dicho resultado.
- Que, en el caso de que los datos del paciente no aparezcan en la plataforma informática habilitada al efecto por la Comunidad de Madrid el resultado de la prueba, grabaré sus datos y el resultado de la prueba en la plataforma informática, previa suscripción con el paciente un documento de obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal.
- Que tengo contratado un servicio para la gestión de los residuos originados y he realizado una comunicación previa de industrias y actividades productoras de residuos peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, habiendo obtenido un NIMA o número de identificación medio ambiental.
- Que dispongo de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional.
- Que mantendré las condiciones declaradas durante mi participación en el programa.

Y comunico al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1ª Región que deseo adherirme al programa de realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS-CoV-2 en clínicas dentales y solicito mi inclusión en el listado de odontólogos que prestan dicho servicio.

Estoy informado de que el presente documento será trasladado a la Dirección General de inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad a los efectos que resulten procedentes.

En....., a..... dede

Fdo. D./D.ª

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le facilitamos la siguiente información acerca del tratamiento de datos personales:

Responsable del Tratamiento: • Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1ª Región.

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Finalidad del tratamiento: Los datos facilitados por usted serán tratados para gestionar su participación e inclusión en el listado de odontólogos que prestan el servicio de realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS-CoV-2 en las clínicas dentales.

Legitimación del tratamiento: La base jurídica para el tratamiento de sus datos está basada en el consentimiento explícito que se le solicita mediante la firma del presente documento sin que, en ningún caso, la retirada de este consentimiento afecte a la licitud del tratamiento de sus datos.

Obligación de facilitar los datos: Los campos requeridos son de cumplimentación obligatoria, ya que resultan necesarios para poder cumplir con la finalidad del tratamiento.

Criterios de conservación: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad por la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad y, cuando ya no sean necesarios para tal finalidad, se aplicarán medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la supresión total de los mismos.

Destinatarios de los datos: El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1ª Región comunicará a la Consejería de Sanidad la adhesión a este servicio de todos los odontólogos que lo soliciten; dicha comunicación se realizará mediante los canales que el COEM considere adecuados. Así mismo, sus datos podrán ser comunicados para el cumplimiento de obligaciones legales o requerimiento judicial.

Derechos del interesado: - Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. - Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición al tratamiento. - Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Datos de contacto para ejercer sus derechos: El interesado podrá ejercitar tales derechos mediante solicitud acompañada de una fotocopia de su D.N.I o documento equivalente acreditativo de su identidad, en la que especificará cuál de estos solicita que sea satisfecho, remitiéndola a la siguiente dirección: Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1ª Región o a la siguiente dirección de correo electrónico:

(03/3.367/21)

